

Estimado Cliente,

Mediante el presente comunicamos a usted que el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones considera como una infracción grave que los OCEs no custodien adecuadamente su archivo, por tal motivo establece requisitos mínimos para el manejo, almacenamiento y conservación de los documentos tanto en medio físico como electrónico y digital:

RCOPCI - CAPITULO IV - SECCIÓN II - DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DECLARACIÓN ADUANERA

Art. 73.- Documentos de soporte.- Los documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley.

RCOPCI CAPITULO VI - SECCIÓN I - CONTROL ADUANERO

Art. 104.- Control Posterior.- Corresponde todas las acciones de verificación de declaraciones aduaneras o de investigación que se inicien a partir del levante o embarque de mercancías hacia el exterior despachadas para un determinado régimen aduanero.

En casos en los que se someta a verificación posterior las declaraciones aduaneras, los controles podrán realizarse dentro de los 5 años contados desde la fecha en que se debieron pagar los tributos al comercio exterior, aún cuando estos hubieren estado liberados o suspendidos...

RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2013-0489-RE - CAPÍTULO II - CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS (PÁG. 3)

"Artículo 3.- Documentos a conservarse: En general, deben ser conservados de manera física sólo aquellos documentos de acompañamiento y de soporte emitidos originalmente en formato físico, es decir aquellos documentos que hayan sido digitalizados para poder ser cargados al sistema informático aduanero, además de la factura por honorarios que haya emitido el OCE al consignante y/o consignatario. El OCE no tendrá obligación de custodiar los documentos emitidos originalmente en formato electrónico que ya hayan sido remitidos a la administración aduanera a través de la Ventanilla Única del Ecuador. Tampoco es obligación tener físicamente la declaración aduanera transmitida a través del sistema ECUAPASS.

Artículo 4: Periodo: Los documentos generados en la tramitación de las declaraciones aduaneras en las que el OCE haya intervenido, serán conservados por el tiempo que señale la Ley para el ejercicio del control posterior por parte de la administración aduanera, sin perjuicio de los plazos establecidos por otras normas legales.

Artículo 5: Documentos de acompañamiento y de soporte: Los documentos de acompañamiento y de soporte que hayan sido generados originalmente en formato físico y que tuvieron que ser digitalizados para poder ser cargados al sistema informático ECUAPASS, deberán ser almacenados físicamente, debidamente identificados y vinculados a la DAI que correspondan."

BOLETÍN 218 – 2016: Recordatorio sobre disposiciones para la custodia, manejo y conservación de la documentación que generan los diferentes OCE.

CLICK AQUÍ 

Para descargarse RCOPCI, Resolución y boletín para su consideración y conocimiento

Particular que ponemos a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente;
Equipo CAI Raúl Coka Barriga